



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 007**

*“Por medio del cual se modifica el Estatuto
Profesoral de la Universidad de Santander”*

*El Consejo Superior de la Universidad de Santander en uso de sus atribuciones estatutarias
y;*

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Santander es una institución de educación superior de naturaleza privada, con carácter de Universidad, nacionalidad colombiana, organizada como corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia y que podrá crear: seccionales, sedes o diferentes campus, extensión de programas a otras ciudades del país, y en general, desarrollar su actividad en otras regiones, según las normas legales y estatutarias vigentes.

Que la misión de la Universidad de Santander está orientada a la formación de ciudadanos de calidad académica y profesional, con proyección internacional, sensibles a los recursos naturales, con principios democráticos y valores éticos y estéticos, que contribuyan al desarrollo del país con su profesión mediante la investigación y la extensión.

Que para el cumplimiento de esa misión se requiere contar con un grupo de profesores seleccionados por méritos de acuerdo a unos prerrequisitos pre-establecidos y que desarrollan las actividades de docencia, investigación y extensión dentro de las políticas institucionales y con miras a realizar una carrera profesoral al cumplimiento de unos lineamientos institucionales.

Que para ejecutar la política propuesta es necesario hacer ajustes al Estatuto Profesoral aprobado por medio del Acuerdo No. 003 del 24 de septiembre de 2013, emanado de este consejo.

Que el Rector de la Universidad ha presentado ante este Consejo una reforma del Estatuto vigente, el cual luego de un estudio por parte de la Vicerrectoría Administrativa y analizada por este Consejo como una reforma acorde a las necesidades actuales de la Universidad.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. *Aprobar la modificación al **ESTATUTO PROFESORAL** de la Universidad de Santander UDES, luego de contar con el concepto favorable de las distintas instancias reglamentarias, el cual quedará en los siguientes términos:*

CAPITULO I. Preámbulo

Artículo 1°. *El Estatuto del Profesor Universitario en la Universidad de Santander, UDES, es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de la Universidad con los profesores; define el escalafón profesoral por méritos; señala las funciones, las actividades de docencia, investigación, extensión, derechos y deberes; así mismo, establece las condiciones de vinculación, ingreso, evaluación de desempeño, permanencia, promoción, régimen disciplinario y retiro de la carrera profesoral universitaria, de acuerdo con la normatividad legal vigente.*

Artículo 2°. **Objetivo.** *El objetivo del presente Estatuto es establecer las normas que regulen las relaciones académicas, laborales y administrativas de la Universidad de Santander, UDES y los Profesores Universitarios que se comprometen con el logro de la excelencia académica para responder eficazmente a las realidades sociales y culturales del país, de conformidad con la misión, la visión y el Proyecto Educativo Institucional.*

Artículo 3°. **Ámbito de aplicación.** *El presente Estatuto se aplica a los Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y de Cátedra de los programas de pregrado, posgrado y educación continua de la Universidad de Santander, UDES, en todas las modalidades de oferta y desarrollo, tanto en el Campus de Bucaramanga como en los Campus de Cúcuta, Valledupar y otros en donde la Universidad tenga presencia.*

PARÁGRAFO: *El Campus Virtual UDES, la extensión en Bogotá, y los Campus Universitario de Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar o donde la Universidad tenga presencia, tienen un régimen económico propio definido según la realidad socioeconómica de la región, lo cual hace que su régimen de remuneración pueda ser diferente, de acuerdo con la ley.*

CAPÍTULO II. El Profesor Universitario de la UDES

Artículo 4°. *El profesor universitario en la UDES es un profesional con formación académica y docente, vinculado contractualmente con la Universidad para desarrollar funciones y responsabilidades en los ámbitos de docencia, tutoría a estudiantes, investigación, extensión, consultoría y dirección académica, vinculados a una Facultad, y adscritos a un Instituto, Centro, Departamento, o Programa Académico, sin que ello impida que pueda prestar sus servicios a otras unidades académicas.*

Artículo 5°. **Perfil del profesor universitario de la UDES.**

- 1. Debe ser un profesional con clara vocación académica y voluntad de servicio, comprometido con el Proyecto Educativo Institucional, la Misión y Visión de la Universidad de Santander, UDES, cuyos valores éticos y morales le permiten a la Institución hacerlo responsable y copartícipe de la formación integral de sus estudiantes.*
- 2. Debe tener una formación profesional y un alto desempeño académico que le permitan avanzar en su cualificación académica hasta alcanzar altos niveles de formación en maestría, doctorado y posdoctorado.*

3. Debe procurar reflejar el tipo de profesor definido en el modelo pedagógico de la Universidad de Santander, UDES, para llegar a ser un auténtico maestro a quien los estudiantes reconozcan su autoridad como prototipo de cualidades académicas y humanas.
4. Debe contar con el dominio de competencias pedagógicas, disciplinares, éticas, epistemológicas, investigativas, informáticas y de un segundo idioma, para orientar procesos de formación en los estudiantes, orientados al desarrollo de competencias y a una permanente inquietud intelectual.
5. Debe ser crítico y reflexivo de su propio desempeño, para valorar la efectividad de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, que le permitan ajustar y plantear métodos y estrategias que contribuyan al auto-perfeccionamiento de su labor, y que respondan a las expectativas y necesidades educativas de sus estudiantes.
6. Debe aplicar estrategias de mediación pedagógica que garanticen el trabajo académico independiente del estudiante y propicien experiencias en diversos contextos, en contacto permanente con la realidad, la incorporación de tecnologías, la rigurosa discusión interdisciplinaria y la elaboración de evidencias de aprendizaje de alta valoración académica.
7. Debe contar con capacidad para integrarse a la comunidad académica y al entorno, con el fin de contribuir con su desarrollo, de manera abierta, innovadora y crítica.
8. Debe ser partícipe en el desarrollo de proyectos de investigación que aporten a los avances de su área de conocimiento y de su profesión, y que respondan a los desafíos disciplinares, académicos, sociales, científicos, políticos y culturales en un ámbito global.
9. Debe ser un ciudadano comprometido y socialmente responsable del impacto de su desempeño, orientado al logro de la formación integral de los estudiantes.
10. Debe estar comprometido con el mejoramiento permanente, que implican su constante capacitación, actualización y superación pedagógica, disciplinar y académica.

Parágrafo. El anterior perfil general del profesor universitario de la UDES, debe complementarse con el perfil específico, de acuerdo con los requerimientos particulares de la unidad académica a la cual se vincule.

CAPÍTULO III. Labor del Profesor Universitario de la UDES

Artículo 6°. La labor del profesor universitario en la Universidad de Santander, UDES se desarrolla en tres ámbitos fundamentales: docencia, investigación y extensión, las cuales se complementan con funciones y responsabilidades de la administración académica, orientadas al logro de resultados e impacto en la calidad; así mismo, en las relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional. Estas actividades deben ser desarrolladas y consolidadas de manera personal, en un contexto de responsabilidad, objetividad y participación.

1. La distribución de la labor del profesor universitario de la UDES tendrá en cuenta la categoría del profesor.
2. La labor del profesor universitario de la UDES, aprobada de acuerdo con los lineamientos institucionales, será parte esencial de los deberes del profesor, objeto de análisis en la evaluación integral de desempeño y norma de trabajo para todos los efectos.

3. Los profesores asociados y titulares tienen un mayor grado de responsabilidad en los procesos académicos, investigativos y de innovación; sus funciones deben corresponder a una docencia cualificada; al fomento de la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo, a la promoción de los grupos de investigación; a la permanente producción científica y académica; a la divulgación y aplicación de nuevos desarrollos e impacto de los mismos; así como al reconocimiento por pares académicos nacionales o internacionales.

Artículo 7°. Docencia. La docencia propicia la formación integral de los estudiantes de tal manera que el egresado graduado sea un profesional competente, idóneo, comprometido con la comunidad y con el desarrollo de la región y del país, consciente del uso racional de los recursos naturales, tendiente a mejorar la calidad de vida y lograr la construcción de una sociedad en paz y más justa, atendiendo los principios y valores universales.

1. La docencia comprende la planificación de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, de acuerdo con la organización de las actividades académicas con acompañamiento docente y del trabajo académico independiente del estudiante.
2. La docencia incluye actividades tales como impartir clases, orientar los laboratorios, y hacer prácticas formativas, talleres, salidas de campo y visitas técnicas.
3. Se reconocen como actividades inherentes a la docencia la preparación de clases, la evaluación, la atención y la asesoría a los estudiantes.

Artículo 8°. Investigación. La investigación enriquece la docencia y la extensión. La función de investigación se rige por las políticas establecidas y el Reglamento de Investigación de la Universidad de Santander, UDES.

1. La investigación se encarga de la generación, aplicación y difusión de conocimiento, como también de la creación, adaptación o perfeccionamiento de tecnologías que propendan por la innovación y transferencia de los resultados de investigación.
2. Se entiende por actividades de investigación las referidas a la planeación, preparación, presentación de proyectos, gestión financiera, ejecución, evaluación y difusión de resultados y productos de investigación, de los proyectos que estén registrados y sean aprobados por la Universidad o por otras entidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las diversas convocatorias en las que se participe y sean autorizadas por la institución.

Artículo 9°. Extensión. La extensión vincula la universidad de Santander, UDES, con el entorno para procurar, mediante acciones organizadas, el desarrollo y bienestar general de la sociedad y se rige por las políticas y el Reglamento de Extensión de la Universidad de Santander, UDES.

Artículo 10°. La administración académica. La administración académica compromete al profesor con diferentes labores en el ámbito de las funciones y responsabilidades sistemáticas y de organización y gestión, necesarias para la buena marcha de las funciones sustantivas de la Universidad de Santander, UDES, el cumplimiento de la misión institucional y el logro de altos niveles de calidad.



Artículo 11°. Relaciones Interinstitucionales. La Universidad de Santander, UDES, considera de gran importancia las relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional, para trabajar de manera colaborativa por el logro de objetivos compartidos en los ámbitos de la docencia, la investigación, y la extensión o proyección social.

CAPÍTULO IV. Requisitos generales para ser profesor universitario en la UDES

Artículo 12°. Requisitos generales para ser profesor universitario en la UDES. Además de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, el aspirante a ejercer el cargo de profesor universitario en la Universidad de Santander, UDES, debe cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Conocer, respetar y aplicar el Proyecto Educativo Institucional.
2. Conocer, aceptar y acatar las normas y reglamentos de la Universidad.
3. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero con permiso debidamente otorgado por las autoridades migratorias nacionales.
4. Acreditar título profesional universitario, según el nivel para el cual lo requiera la Universidad, y de formación de posgrado del nivel de posgrado de especialización y/o maestría o preferiblemente de doctorado, conferidos por una institución de educación superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o de una institución de educación superior extranjera, caso en el cual se requiere acreditar el título debidamente convalidado por las autoridades nacionales.
5. Acreditar experiencia y competencias académicas, pedagógicas e investigativas en el área en la cual se desempeñaría.
6. Acreditar experiencia profesional mínima de dos años, preferiblemente en el área de interés institucional.
7. Acreditar experiencia docente de mínimo un año, y estudios básicos de formación pedagógica desarrollados en el último año.
8. Acreditar competencia lingüística y comunicativa en una lengua extranjera, preferiblemente el inglés, debidamente certificada por el Centro de Idiomas de la Universidad o de la unidad que haga sus veces.

Parágrafo 1. El Comité de Evaluación Docente podrá dispensar temporalmente el cumplimiento del requisito de convalidación del título a aquellos profesores no residentes en el país.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, la Universidad de Santander, UDES, podrá eximir de algunos de los requisitos a aquellos candidatos que considere con méritos destacables, recibiendo el acompañamiento que requieran por parte de la Institución.

Parágrafo 3. Los anteriores requisitos generales deben complementarse con los requisitos específicos, de acuerdo con los requerimientos particulares de la unidad académica a la cual se vaya a vincular.

CAPÍTULO V. Planta profesoral

Artículo 13°. Planta profesoral. La Universidad de Santander, UDES, busca consolidar una planta de profesores apropiada en cantidad, dedicación y niveles de formación para el



cumplimiento de su misión y sus propósitos institucionales, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. Tener una carrera profesoral universitaria que proyecte y oriente el perfil del profesor y sus responsabilidades acorde con sus méritos y su potencial profesional y humano.*
- 2. Cumplir las políticas, normas y procedimientos de vinculación que respondan a los tipos de vinculación existentes y a las exigencias del Plan de Desarrollo Institucional y de las respectivas Unidades Académicas.*
- 3. Poseer una formación de profesionales que renueve la planta profesoral, así como la promoción, reconocimiento y estímulo al buen desempeño y a la experiencia de sus profesores.*

CAPÍTULO VI. Vinculación y dedicación

Artículo 14°. Formas de vinculación. *La Universidad de Santander, UDES, tendrá las siguientes formas de vinculación:*

- 1. Profesor de tiempo completo o medio tiempo, vinculados mediante contratación laboral por periodos académico, de 12 meses o indefinido.*
- 2. Profesor de hora cátedra, vinculados mediante contratación laboral por duración del período académico*
- 3. Otras formas de vinculación que se encuentren reguladas por las normas de la Universidad.*

Artículo 15°. Vinculación y dedicación de los Profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo. *Los profesores de Tiempo completo y Medio Tiempo serán vinculados mediante contrato laboral. La dedicación del profesor podrá ser:*

- 1. De tiempo completo, cuya jornada laboral es de 40 horas semanales y podrán ser de Vinculación Especial cuando tengan PhD y se dediquen fundamentalmente a la investigación, según reglamentación que para el efecto expida el Rector.*
- 2. De medio tiempo, cuya jornada laboral es de 20 horas semanales.*

Parágrafo. *Los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo podrán tener una dedicación mayor a la investigación o a la Extensión, así como a otras actividades de administración académica, según reglamentación de una tipología especial, expedida por resolución del Rector.*

Artículo 16°. *Son profesores de Tiempo Completo los que estén vinculados a la Universidad, para desarrollar funciones y responsabilidades en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y de administración académica.*

Artículo 17°. *Son profesores de Medio Tiempo los que estén vinculados a la Universidad, para ejercer específicamente funciones y responsabilidades en el ámbito de la docencia y, en algunos casos, la ejecución de un proyecto especial de investigación o extensión.*

Artículo 18°. *Los profesores de Tiempo Completo con Vinculación Especial serán seleccionados en convocatoria pública de méritos, tendrán estudios de doctorado (PhD) y*



una dedicación especial a la investigación y los posgrados y tendrán, además, una reglamentación y una categorización especial definida según reglamentación expedida por el Rector.

Artículo 19°. Vinculación y dedicación de los Profesores de Cátedra. Son profesores de Hora Cátedra los que estén vinculados a la Universidad, para ejercer específicamente labores de docencia.

Parágrafo 1. Los docentes de cátedra, no forman parte de la carrera profesoral universitaria en la Universidad de Santander, UDES.

Parágrafo 2. Los instructores o directores artísticos, entrenadores y monitores vinculados a la Universidad, no forman parte de la categoría de docentes de cátedra ni de la carrera profesoral universitaria.

Artículo 20°. Otras formas de vinculación. Los profesores que no son de Tiempo Completo, Medio Tiempo o de hora cátedra, tendrán una forma de vinculación previamente reglamentada y aprobada por el Consejo Superior. En tal reglamentación deberá estipularse, al menos, la modalidad y las condiciones de su vinculación. Entre éstos se incluyen:

1. **El Profesor Visitante.** Puede ser nombrado profesor visitante aquel profesor vinculado a una institución de educación superior o de enseñanza científica de eminente prestigio, nacional o extranjera, que ha aceptado desarrollar en la Universidad de Santander, UDES, labores académicas específicas. Con el profesor visitante se podrá suscribir contrato de prestación de servicios o laboral, de acuerdo con la actividad específica que vaya a realizar.

2. **El Profesor de Prácticas Formativas.** Es profesor en de convenio de prácticas formativas, aquel que se vincula como docente para enseñar, direccionar o supervisar y estar disponible personalmente para atender a grupos de estudiantes en laboratorios, talleres o centros de práctica, previo convenio de la Universidad con la entidad que se ofrece como escenario de práctica formativa, durante el periodo académico. El profesor de Prácticas Formativas debe cumplir con los requisitos establecidos para ser un docente de la Universidad de Santander, UDES, y su actividad se rige por la reglamentación que determine el Consejo Académico.

3. **El Profesor de convenio Docencia Servicio o Profesor de Prácticas Clínicas.** Es profesor de convenio docencia servicio o profesor de prácticas clínicas, quien hallándose vinculado con diferentes instituciones de salud presta sus servicios como docente desde su actividad, y está disponible para atender las necesidades de los estudiantes, previo convenio de la Universidad con la institución a la cual esté vinculado el profesor. El profesor de convenio docencia servicio o profesor de práctica clínica debe cumplir con los requisitos establecidos para ser un docente de la Universidad de Santander, UDES, y su actividad se rige por la reglamentación que determine el Consejo Académico.

4. **El Profesor Adjunto.** Es profesor adjunto quien hallándose vinculado con diferentes instituciones presta sus servicios como Tutor o Director de trabajos de grado o de investigación de estudiantes de maestrías y de doctorados en la Universidad de Santander,



UDES, previo convenio con la institución a la cual esté vinculado el profesor. El profesor adjunto debe cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de Escalafón Profesorial, y no tendrá vínculo laboral alguno con la Universidad.

Artículo 21°. Los profesores que tengan contratos con otras instituciones con dedicación de tiempo parcial o medio tiempo, sólo podrán ser contratados por la Universidad de Santander con una dedicación que sumada a la otra no supere un tiempo completo. Se entiende que para la realización de sus labores profesionales externas no podrán emplear recursos ni información de uso exclusivo de la Universidad de Santander, UDES, y que, de conformidad con las políticas definidas para el manejo de la propiedad intelectual, se cumplirá con la reglamentación establecida para garantizar los derechos morales e intelectuales a que haya lugar.

Parágrafo. Los profesores de la Universidad de Santander, UDES, que además de estar vinculados con esta institución en funciones y responsabilidades de docencia servicio, tienen una vinculación laboral con otras instituciones diferentes al sector educativo, tendrán un régimen especial definido por el Consejo Académico

Artículo 22°. La Universidad podrá vincular para el desarrollo de proyectos especiales de docencia, investigación o extensión, en cualquiera de las modalidades indicadas en este capítulo.

Artículo 23°. Uno de los principios que fundamenta la Misión de la Universidad es la consolidación de un cuerpo profesoral de excelencia, que contribuya al desarrollo y consolidación académica de la institución, mediante el estudio disciplinar e interdisciplinar, y a la interacción con el entorno por medio de la apertura a las dinámicas sociales y su relación dialógica con ellas. Razón por la cual se establece que:

1. La realización de actividades profesionales externas por parte de un profesor de Tiempo Completo o de Medio Tiempo puede ser potencialmente generadora de conflictos de intereses, por ello requiere autorización expresa del Consejo Académico de la Universidad para tal fin, de acuerdo con la respectiva reglamentación.
2. Se entiende que hay conflicto de intereses cuando el profesor presta en otra institución, directa o indirectamente, servicios similares, conexos o complementarios a los que el profesor desarrolla en la Universidad de Santander UDES y que pudieran afectar los intereses de la institución o que interfieran con el cumplimiento de las responsabilidades y compromisos adquiridos con ésta.
3. Los procedimientos a seguir, así como la adopción de medidas razonables para la prevención y resolución de conflictos de intereses serán reglamentados por el Consejo Académico. En cualquier caso, los profesores están obligados a poner en conocimiento del Consejo Académico de la Universidad todas aquellas situaciones o actividades en las que participen y que puedan afectar los propósitos y la Misión institucional.

CAPÍTULO VII. Selección y vinculación

Artículo 24°. **Selección de los profesores.** Para la selección de los profesores, el Consejo de Facultad se encargará de evaluar las credenciales académicas de los aspirantes, sus competencias docentes, sus logros en investigación y su potencial como futuro profesor de



la Universidad de Santander UDES. Será responsabilidad del Consejo de Facultad verificar toda la información proporcionada por el aspirante, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la institución y recomendar la vinculación o no del profesor.

Artículo 25°. Convocatoria profesoral. Como mecanismo para conseguir los mejores y consolidar el cuerpo profesoral de Tiempo Completo y Medio Tiempo, la Universidad de Santander, UDES, podrá acudir a convocatorias abiertas para proveer por concursos, plazas profesorales y en carrera Profesoral universitaria. Las condiciones para participar, así como las normas del concurso, serán acordadas y expedidas por el Consejo Académico.

Parágrafo. Si la convocatoria se declara desierta, el Consejo de Facultad podrá recomendar al Rector la vinculación temporal de un profesor, mientras se realiza una nueva convocatoria.

Artículo 26°. Procedimiento para la vinculación. La vinculación a la Universidad procederá por selección o convocatoria. Para la vinculación se requiere el cumplimiento previo de las siguientes etapas:

1. Determinación de las necesidades institucionales y la disponibilidad de recursos.
2. Declaración del perfil institucional y el específico del cargo, así como las condiciones del proceso.
3. Pruebas de conocimientos, capacidades, competencias, entre otras.
4. Trámites de vinculación, firma del contrato y notificación de la fecha de inicio de actividades.

Artículo 27°. Nombramiento. En todo caso, el nombramiento de los profesores es potestativo del Rector, quien podrá delegar en el Vicerrector de Docencia.

Artículo 28°. Inducción. Los nuevos profesores de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, deberán participar, en el primer semestre de vinculación y con carácter obligatorio, en los procesos de inducción respectivos a la vida universitaria de la Universidad de Santander, UDES.

CAPÍTULO VIII. De la carrera profesoral universitaria

Artículo 29°. Carrera Profesoral Universitaria. La carrera profesoral universitaria es aplicable a los profesores de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, que hayan sido vinculados por medio de convocatoria Profesoral abierta y tiene por objeto consolidar un cuerpo docente en el que la mayoría de los profesores tengan dedicación completa y exclusiva, de manera que hagan de la vida académica en la Universidad de Santander su vocación profesional y encuentren en ella las oportunidades para su crecimiento personal y académico.

Artículo 30°. La carrera profesoral universitaria está regida por el Reglamento de Escalafón Profesoral aprobado por el Consejo Superior y comprende el conjunto de principios y criterios para el ingreso de los profesores en categorías académicas y su ascenso de una categoría a otra, estableciendo las responsabilidades inherentes a cada una de ellas.



Artículo 31°. El ingreso y el ascenso en el Escalafón profesoral se harán de conformidad con el Reglamento de Escalafón Profesoral.

Artículo 32°. El profesor vinculado por medio de convocatoria profesoral abierta, podrá tener las siguientes formas de vinculación: por obra o labor (periodo académico) o término fijo por un año, después de lo cual y de acuerdo con la evaluación integral de desempeño, puede aspirar a un contrato a término indefinido. Para ello deberá mediar solicitud formal del profesor al Comité de Escalafón Profesoral, con aval del Decano correspondiente. La Universidad podrá aprobar esta solicitud, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, el cumplimiento de requisitos y la disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO IX. Derechos

Artículo 33°. Relación de derechos. Constituyen derechos de los Profesores Universitarios de la Universidad de Santander, UDES:

1. Ejercer la libertad de cátedra para exponer y debatir en las clases diversas teorías e interpretaciones, con la debida preparación y altura académica, conforme con los lineamientos fijados por la Universidad de Santander, UDES en el modelo pedagógico, que es de obligatorio cumplimiento y de acuerdo con él pensum que se haya determinado en el programa académico.
2. Disponer de los medios, facilidades y recursos proporcionados por la Universidad de Santander, UDES, para llegar a los conocimientos que su ejercicio académico demande, según las prioridades y posibilidades de la Institución.
3. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades universitarias, colegas, estudiantes y de los integrantes de la comunidad universitaria en general.
4. Beneficiarse de las oportunidades de promoción, distinción académica y estímulo, conforme con lo establecido en este estatuto y las normas institucionales.
5. Disponer de la información académica adecuada para el desempeño correcto de sus funciones.
6. Producir resultados de su labor investigativa según lo establecido en el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de Santander, UDES.
7. Disponer de la propiedad intelectual de su producción científica, artística o industrial de acuerdo con el reglamento de propiedad intelectual y las condiciones previstas o pactadas con la Universidad de Santander, UDES.
8. Ser evaluado con objetividad ponderada según sus responsabilidades y conocer los mecanismos y resultados de la evaluación.
9. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico de acuerdo con las normas y requisitos previstos para tal fin, el tipo de vinculación y las políticas de la Universidad de Santander, UDES.
10. Participar en los programas de desarrollo profesoral ofrecidos por la Universidad de Santander, UDES.
11. Proyectar su carrera profesoral universitaria, al acordar los objetivos y metas del Plan de Mejoramiento Profesoral, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la respectiva unidad académica y el Plan de Desarrollo Institucional.



12. *Representar a la Universidad de Santander, UDES, en los eventos en los que su participación fuere conveniente para la Institución y provechoso para su desarrollo profesoral.*
13. *Ocupar cargos administrativos cuando la Universidad de Santander, UDES lo juzgue pertinente y sean aceptados por el profesor.*
14. *Elegir y ser elegido para representar a los profesores en los organismos de la Universidad de Santander, UDES, en los que esté consagrada la representación profesoral, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.*
15. *Expresar con el debido respeto opiniones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Universidad, directamente o por medio de sus representantes en las instancias previstas para ello, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y las demás normas pertinentes.*
16. *Ser considerado para participar en proyectos que realice la Universidad de Santander, UDES, por sí misma o en asocio con otras entidades, según su experiencia o competencia.*
17. *Recibir la remuneración pactada como contraprestación de los servicios, en los términos que establece la ley y el contrato suscrito.*
18. *Los demás derechos consagrados en normas superiores y los derechos derivados de la relación contractual.*

CAPÍTULO X. Deberes

Artículo 34°. Relación de deberes. *Son deberes de los profesores de la Universidad de Santander, UDES, para el desempeño correcto de sus funciones, los que se relacionan a continuación:*

1. *Respetar y cumplir la Constitución y las Leyes colombianas, el contrato de trabajo y la normatividad de la Universidad de Santander, UDES.*
2. *Comprometerse con la Misión y los propósitos de la Universidad de Santander, UDES.*
3. *Conocer, respetar y cumplir los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de Santander, UDES, respaldar el Plan de Desarrollo Institucional.*
4. *Asumir un comportamiento acorde con los principios de la Universidad de Santander, UDES, con cumplimiento de las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.*
5. *Acatar en forma estricta las incompatibilidades e inhabilidades estipuladas en la Constitución y la ley y el régimen que rija en la Universidad de Santander, UDES.*
6. *Como modelo a imitar por sus alumnos deberá asistir al lugar de trabajo en estado de sobriedad y de lucidez mental y psicológica, sin el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas.*
7. *Enseñar con el ejemplo, reflejar en sus acciones la vocación académica y el compromiso con el país, y orientar su labor a la formación integral de los estudiantes.*
8. *Cumplir con el plan de trabajo, la labor académica y administrativa que la Universidad de Santander, UDES le señale y desempeñar sus funciones de docencia, investigación, extensión y administración académica con sujeción a los principios de la ética, la justicia y la ciencia.*
9. *Realizar el seguimiento a los trabajos de investigación o de extensión que estén a cargo del profesor; y cumplir con los compromisos que de ellos se deriven.*



10. *Cumplir la jornada de trabajo establecida por la Institución y acordadas en el contrato y realizar las actividades propias de la labor profesoral, sin abandonar injustificadamente el lugar de trabajo ni entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Universidad de Santander, UDES.*
11. *Actuar de manera diligente en búsqueda de la excelencia académica por medio de la capacitación y actualización permanente.*
12. *Respetar las jerarquías institucionales y atender las directrices de los directivos para lograr que la marcha de la Universidad de Santander, UDES sea adecuada, tanto en los aspectos académicos como en los administrativos.*
13. *Participar en las reuniones y seminarios que la Universidad de Santander, UDES programe y que le correspondan en razón del cumplimiento de sus labores.*
14. *Cumplir los objetivos de los cursos en concordancia con los objetivos del currículo del programa académico correspondiente; y colaborar activamente para mantener actualizados los programas y la metodología de los cursos.*
15. *Verificar la asistencia de los alumnos a las actividades académicas y presentar al respecto los informes requeridos en las oportunidades previstas en los reglamentos y en el calendario académico. Por tanto, deberá cumplir con los plazos estipulados para la entrega de informes, calificaciones y resultados de evaluaciones a los estudiantes.*
16. *Ser objetivo, transparente, imparcial, equitativo y oportuno en la evaluación de los logros de los estudiantes, como una herramienta básica en el proceso enseñanza y aprendizaje e informar los resultados, de acuerdo con los plazos fijados por la Institución.*
17. *Responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos y demás bienes confiados a su custodia o manejo y rendir oportunamente cuenta de su estado y utilización cuando se le requiriera.*
18. *Dar a la Universidad de Santander, UDES, los créditos y beneficios a que hubiere lugar según el Reglamento de Propiedad Intelectual.*
19. *Participar con objetividad y rigor en los procesos de autoevaluación de los programas, la institución y personal, orientado su esfuerzo al mejoramiento del servicio educativo.*
20. *Hacer copartícipes a los estudiantes de su compromiso con la sociedad, estimulando la creatividad, el pensamiento amplio y crítico, y el trabajo interdisciplinar y en equipo.*
21. *Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, sin preferencias ni discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, ideológicas, raciales, de sexo o credo.*
22. *Participar de manera responsable en los procesos de rendición de cuentas y planeación académica.*
23. *Los demás deberes consagrados en normas superiores y los que se derivan de la relación contractual.*

CAPÍTULO XI. Distinciones

Artículo 35°. Definición. *Las distinciones académicas son reconocimientos que exaltan el compromiso y la excelencia profesional, docente, de extensión e investigativa de los profesores que hayan contribuido significativamente a la ciencia, las artes, la tecnología, el desarrollo regional o la docencia, mediante trabajos originales de investigación científica, registro de patentes, desarrollo técnico y tecnológico, obras artísticas, programas de alto impacto social o productivo, con amplio reconocimiento de pares académicos nacionales o internacionales.*



Parágrafo. Las distinciones serán de alcance nacional, de Campus y de Facultad.

Artículo 36°. Distinciones de alcance nacional. Las distinciones de alcance nacional serán otorgadas por el Consejo Académico y les corresponde a cada Consejo de Facultad postular en el mes de marzo de cada año ante el Consejo Académico el candidato, entre sus profesores de los programas adscritos de todos los Campus Universitarios de la Universidad de Santander, UDES. Estas distinciones son las siguientes:

1. **Orden al Mérito “Rafael Serrano Sarmiento”.** Se reconocerá por una sola vez al profesor activo, Asociado o Titular, vinculado en la Carrera Profesional Universitaria, cuya trayectoria y producción científica sean excepcionalmente ejemplares y dignas de exaltación ante la comunidad universitaria.
2. **Medalla al Mérito Universitario “Los Comuneros”.** Es un reconocimiento por una sola vez al profesor activo, vinculado en la carrera profesional Universitaria, quien con su desempeño haya contribuido excepcionalmente al desarrollo de la Universidad y de las funciones que le son propias.

Artículo 37°. Distinciones en el ámbito de los Campus. Las distinciones en el ámbito de los Campus serán otorgadas por el Consejo Académico en Bucaramanga y los Comités Académicos de Cúcuta y Valledupar respectivamente. Estas distinciones son las siguientes:

1. **Docente Melior.** Se podrá otorgar anualmente esta distinción al Profesor Universitario que posea una reconocida prestancia docente, demostrada por resultados de procesos sucesivos e integrales de evaluación de desempeño docente, que lo hacen ejemplo digno de exaltar ante la comunidad académica
2. **Excelencia Académica Virginia Gutiérrez de Pineda.** Se otorgará anualmente en cada Campus a un profesor activo, Asociado o Titular, vinculado en la carrera profesional universitaria, cuya trayectoria y producción científica, artística o técnica, sea significativa y haya contribuido a la consolidación de la Investigación en la Universidad de Santander, UDES.
3. **Impacto social o productivo en extensión universitaria.** Esta distinción se podrá otorgar anualmente en cada Campus al mejor proyecto de extensión con destacado impacto social o productivo en extensión universitaria. La distinción será entregada al Director del Proyecto.

Artículo 38°. Distinciones en el ámbito de la Facultad. Las distinciones en el ámbito de la Facultad serán otorgadas por el Consejo de Facultad o su equivalente:

1. **Docencia Magis.** Se podrá otorgar anualmente y en cada Campus a profesores activos, vinculados en la Carrera Profesional Universitaria, que se hayan destacado en los dos últimos años en las evaluaciones de desempeño docente. Adicionalmente, deben haberse destacado por sus desarrollos e innovaciones didácticas y pedagógicas, la producción de textos universitarios, o por cualquier otra realización meritoria tendiente al mejoramiento de la actividad docente.



2. **Investigación Meritoria.** Esta distinción se podrá otorgar anualmente y en cada Campus a profesores activos, vinculados en la Carrera Profesional Universitaria, que se hayan destacado durante los últimos cinco (5) años, por haber obtenido resultados significativos en su actividad investigativa.
3. **Al Mérito en Extensión Universitaria.** Esta distinción se podrá otorgar anualmente y en cada Campus a profesores activos, vinculados en la Carrera Profesional Universitaria con destacada participación y liderazgo en el desarrollo de proyectos de extensión universitaria.

Artículo 39°. Criterios para el otorgamiento de las distinciones. El otorgamiento de las distinciones tendrá los siguientes criterios:

1. Las distinciones de alcance nacional y en el ámbito de los Campus podrán otorgarse al mismo profesor por una única vez.
2. Las distinciones de facultad podrán otorgarse a un mismo profesor más de una vez, pero en años no consecutivos.
3. No podrán postularse para estas distinciones personas que hagan parte de los cuerpos colegiados o que desempeñen cargos académico - administrativos.

Artículo 40°. Las distinciones de las que trata el presente capítulo serán reglamentadas por el Consejo Académico. Este organismo establecerá el procedimiento el número de distinciones a otorgar en los casos en los que corresponda y el eventual reconocimiento de bonificación económica.

Parágrafo. Cuando la distinción incluya un reconocimiento económico, tendrá el carácter de bonificación no constitutiva de salario y se aplicará sobre el salario básico mensual o salario integral mensual que devengue en ese momento el profesor.

CAPÍTULO XII. Estímulos académicos

Artículo 41°. Estímulos para profesores. Mediante estímulos académicos la Universidad de Santander UDES, propiciará y reconocerá la excelencia académica de sus profesores, para lo cual tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales del profesor, su competencia docente, investigativa y de extensión o proyección social, y todos los demás criterios de evaluación establecidos.

Artículo 42°. Clases de estímulos para profesores. Según su antigüedad y los resultados destacados en la evaluación integral de su desempeño, la Universidad podrá otorgar a los profesores y en el escalafón diversos estímulos tales como:

1. Apoyo académico y financiero para el estudio de un idioma extranjero.
2. Financiación total o parcial para la participación en programas de educación continua organizados por la Universidad de Santander, UDES.
3. Beca-préstamo y tiempo para la realización de comisiones de estudio de postgrado en una institución nacional o extranjera.
4. Representación de la Universidad en eventos académicos o científicos.



5. *Financiación total o parcial y tiempo para la realización de una pasantía académica o una estancia investigativa en una institución nacional o extranjera.*
6. *Difusión de la producción intelectual y científica de los profesores, por medio de la publicación de artículos, ponencias, libros y textos en general.*
7. *Apoyo a los profesores para su participación en proyectos, grupos y semilleros de investigación.*
8. *Periodo sabático de estudios remunerados o producción científica, en universidades nacionales o extranjeras*

Artículo 43°. Clases de estímulos para profesores de cátedra. Se establecen los siguientes estímulos a la labor de los profesores de cátedra:

1. *Apoyo a la capacitación de acuerdo con el plan institucional de formación profesoral.*
2. *Anualmente se podrá otorgar comunicaciones, notas de estilo, medallas o placas que resalten la labor del profesor de Cátedra.*

Artículo 44°. Cumplimiento de requisitos. Para aspirar a un estímulo, el profesor debe haber obtenido durante los dos años anteriores una destacada evaluación integral de desempeño y no tener procesos disciplinarios en curso o estar sancionado, además de cumplir los requisitos particulares establecidos para cada uno de los estímulos.

Parágrafo. Cuando el estímulo incluya un reconocimiento económico, tendrá el carácter de bonificación no constitutiva de salario y se aplicará sobre el salario básico mensual o salario integral mensual que devengue en ese momento el profesor.

Artículo 45°. Garantía. El profesor que se le apruebe alguno de los estímulos descritos en este capítulo deberá suscribir con la Universidad de Santander, UDES, una garantía, en la cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere.

Artículo 46°. Revocación de estímulos. El Rector General de la Universidad de Santander, UDES, podrá revocar cualquiera de los estímulos otorgados, antes de su utilización o durante ella, cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y económicas a que hubiere lugar. Contra la decisión procederá el recurso de reposición.

Artículo 47°. Los estímulos de que trata el presente capítulo serán reglamentados por el Consejo Académico, organismo que establecerá el procedimiento, el número de estímulos y el eventual reconocimiento de bonificaciones económicas.

CAPÍTULO XIII. Plan de trabajo y situaciones administrativas

Artículo 48°. Definición de plan de trabajo. El plan de trabajo es el documento integrado a su contrato laboral, por el cual el profesor adquiere el compromiso de dedicar su tiempo laboral del semestre o período académico en la Universidad de Santander, UDES, con una distribución de las actividades del ejercicio profesoral en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión, las cuales se complementan con funciones y responsabilidades en la administración académica, previamente acordadas con su superior jerárquico.



Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al plan de trabajo y aprobará el formulario y formato en el que se consigna.

Artículo 49°. Aprobación. El plan de trabajo debe ser revisado y avalado inicialmente por el responsable del área o unidad académica a que esté adscrito el profesor y será aprobado por el Decano respectivo.

Artículo 50°. Seguimiento y evaluación. El seguimiento y evaluación del plan de trabajo Profesorado corresponde al responsable del área o unidad académica a la que esté adscrito el profesor. El seguimiento y evaluación de los proyectos asignados al profesor, corresponde al director de cada proyecto y deberá ser analizado semestralmente por la Comisión de Rendición de Cuentas y Planeación Académica, conformada por el Rector y los Vicerrectores, en donde asisten el Decano y el Director del programa correspondiente.

Artículo 51°. Definición de situación administrativa. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el profesor, con respecto al desempeño de las funciones que le correspondieren por razón del cargo que ocupa. El profesor podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. Servicio activo.
2. Comisión de estudio o de investigación, que puede ser o no remunerada y el período sabático remunerado u otras como las licencias contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.
3. Encargo.
4. Suspensión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 52°. Servicio activo. Un profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha sido nombrado o disfruta de vacaciones. Para efectos administrativos, estará adscrito a una de las áreas o unidades académicas, bajo la autoridad del decano respectivo.

Artículo 53°. Licencias. Además de las licencias contempladas en las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia, o por petición de la Universidad de Santander, UDES, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución.

Parágrafo. Las normas relacionadas con la Comisión de estudio o de investigación, o de período sabático se rigen por lo establecido en el Plan de Desarrollo Profesorado aprobado por el Consejo Académico y serán reglamentadas mediante resolución rectoral.

Artículo 54°. Encargo. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un profesor para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo de dirección académica por falta temporal o definitiva de su titular, en el lugar habitual de trabajo o fuera de éste.



Parágrafo. Si el encargo da lugar a una bonificación económica, esta se mantendrá mientras dure el encargo y no será constitutiva de salario.

Artículo 55°. Suspensión. La suspensión es una interrupción temporal del contrato de trabajo, que se da cuando se presenta cualquiera de las siguientes causales:

1. Por trámite disciplinario a solicitud de la autoridad respectiva.
2. Por sanción disciplinaria.
3. Las demás que establezca el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. La suspensión se regirá por las normas legales y las consignadas en el presente estatuto. Durante la suspensión no habrá lugar al pago de remuneración.

CAPÍTULO XIV. Plan de formación profesoral

Artículo 56°. Plan de formación profesoral. La Universidad de Santander, UDES, mantendrá un plan de formación profesoral y capacitación del personal docente, dotado de partidas acordes con el presupuesto general.

Artículo 57°. Objetivos. El plan de formación profesoral tiene como objetivos:

1. Impulsar el mejoramiento de los procesos académicos con un cuerpo profesoral idóneo, comprometido y representativo de la misión de la Universidad de Santander, UDES.
2. Disponer de la cantidad de profesores con la calidad que la Universidad de Santander, UDES, necesita para el mejoramiento continuo de los procesos académicos y lograr el cumplimiento de la misión.
3. Contribuir al mejoramiento de la Universidad de Santander, UDES, por medio de un modelo de gestión humana.

Artículo 58°. Periodicidad. Cada año la Vicerrectoría de Docencia, por necesidades institucionales, podrá realizar un programa de formación profesoral específico que contribuya al cumplimiento del Plan de Formación Profesoral formulado, según las necesidades de cada área o unidad académica y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo 59°. Procedimiento. Para que una persona participe en un programa de formación profesoral se requiere justificación y autorización escrita de su jefe inmediato y la aprobación de la respectiva Decanatura y de la Vicerrectoría correspondiente. Ambas partes velarán por la pertinencia, disponibilidad de tiempo y de recursos. Se procurará un equitativo balance en la participación de todas las áreas o unidades académicas y sus miembros.

Artículo 60°. Compromisos. La persona que participe en un programa de formación profesoral se compromete con la Universidad de Santander, UDES a:



1. Ser multiplicador para otras personas, de los conocimientos adquiridos en el programa.
2. Obtener un desempeño destacado en el programa.
3. Permanecer en la Universidad de Santander, UDES por un tiempo equivalente al apoyo económico recibido y por lo menos al doble de la duración de los estudios, a juicio de la Rectoría de la Universidad.
4. Aplicar las nuevas competencias en su trabajo, entendidas como los conocimientos, habilidades y actitudes.

Parágrafo 1. Cuando sean programas de educación continuada no conducentes a títulos, el profesor beneficiado debe escribir y presentar al superior inmediato en el siguiente semestre, un resumen, artículo o ponencia sobre la formación recibida, lo cual será objeto de evaluación por parte de los profesores del área.

Parágrafo 2. Cuando sean programas de educación conducentes a títulos de posgrados, el profesor beneficiado se rige por lo establecido en el Plan de Desarrollo Profesional vigente aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 61°. En cualquier caso, el profesor que desarrolle programas de educación, especialmente de formación posgraduada, deberá constituir a favor de la Institución una garantía suficiente y segura, para respaldar el monto de los salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones realizadas durante el tiempo de duración de la capacitación. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento contractual mediante resolución motivada del Rector, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o judiciales a que hubiere lugar. La garantía deberá ser suscrita antes de iniciar el programa de educación y deberá incluir los compromisos derivados del beneficio.

CAPÍTULO XV. Relación contractual y remuneración

Artículo 62°. Relación contractual. Los profesores son empleados de la Universidad de Santander, UDES, por lo cual su relación laboral se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y la normatividad aplicable a la materia, según las condiciones y criterios establecidos por la Universidad de Santander, UDES.

Parágrafo. La vinculación de los profesores se produce cumpliendo el proceso establecido por la Universidad de Santander, UDES.

Artículo 63°. Remuneración. El Consejo Superior definirá anualmente la remuneración de los profesores, de conformidad con las categorías a que hace referencia el presente Estatuto Profesional.

Parágrafo. La remuneración de los profesores de pregrado y postgrado podrá ser diferente de conformidad con las respectivas especificidades y dedicaciones.

Artículo 64°. Contratos de terceros con la Universidad de Santander. En contratos de terceros con la Universidad, los profesores de tiempo completo y de medio tiempo que participen en su consecución y ejecución, podrán recibir bonificaciones no constitutivas de



salario, de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos que establezca la Universidad.

Artículo 65°. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los profesores dentro del tiempo contratado por la Universidad o con recursos de ésta, son de la Institución. Los derechos morales de autor corresponden al profesor o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los profesores o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes.

CAPÍTULO XVI. Escalafón profesoral

Artículo 66°. Definición. El escalafón es un instrumento para valorar la carrera de los profesores de Tiempo Completo y de Medio Tiempo de la Universidad de Santander, UDES, en labores de docencia, investigación, extensión, administración académica y relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional. Establecerá, además, los elementos para evaluar el trabajo y la formación del profesor, anteriores a la vinculación a la Institución y poder clasificarlo en una categoría acorde con sus méritos. La concepción del escalafón se asienta en el supuesto de que sólo los profesores comprometidos con las actividades del ejercicio profesoral y la permanente actualización lograrán alcanzar los máximos estímulos que el escalafón prevé. Así mismo, supone que la Universidad de Santander UDES proporcionará las condiciones adecuadas para el continuo desarrollo del profesor como un verdadero académico en su área de trabajo.

Parágrafo: Los criterios, pautas, requisitos, puntajes de valoración, procedimiento y trámite para el escalafón profesoral, serán establecidos por el Consejo Académico en el Reglamento de Escalafón Profesoral.

Artículo 67°. Ingreso. Todo profesor ingresa al escalafón de acuerdo con la evaluación de la documentación presentada ante el Comité de Asuntos Profesorales y la valoración respectiva. Para proceder al cambio deberá presentar solicitud documentada ante dicho Comité, organismo que verificará el cumplimiento de los requisitos y recomendará su promoción al Consejo Académico.

Artículo 68°. Categorías. El escalafón profesoral contará con cuatro categorías: auxiliar, asistente, asociado y titular en función de la experiencia y méritos académicos. Para ingresar en el escalafón será necesario tener título profesional y de posgrados, y para ser promovido de una categoría a otra será necesario cumplir las condiciones de cada categoría, haber recibido una evaluación institucional satisfactoria a juicio del Comité de Asuntos Profesorales, y haber cursado y aprobado un mínimo de tres créditos académicos del programa de formación pedagógica en el último año.

A continuación, se presentan las categorías con sus correspondientes responsabilidades:

1. **Profesor auxiliar.** Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este profesor, las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:



- a. *Ejercer la docencia en los cursos definidos en el plan de trabajo.*
- b. *Coordinar y realizar talleres, tutorías y actividades en los cursos orientados por los profesores asociados y titulares.*
- c. *Participar en programas de investigación y de extensión, según el plan de trabajo.*

Parágrafo. *En el ejercicio de la actividad docente e investigativa, el profesor auxiliar deberá tener un profesor asociado o titular que le sirva de tutor.*

2. **Profesor asistente.** *Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este profesor, las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:*

- a. *Ejercer la docencia y la tutoría en programas de pregrado y de postgrado cuando se tiene el título de un nivel académico igual o superior al del programa en el que se fuere a servir.*
- b. *En armonía con la coordinación del área respectiva, definir procedimientos y elaborar instrumentos de evaluación de los cursos; y realizar las evaluaciones correspondientes.*
- c. *Asumir las funciones de tutor o asesor de profesores de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.*
- d. *Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado y postgrado; trabajos de investigación y tesis en postgrado, siempre y cuando se tenga un título académico de un nivel igual o superior al del programa que atiende, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.*
- e. *Participar en programas de investigación y de extensión.*

3. **Profesor asociado.** *Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este profesor, las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:*

- a. *Pertenecer al comité de currículo de la Institución o de un programa; y al comité de acreditación y calidad de las áreas o unidades académicas.*
- b. *Ejercer la docencia en programas de pregrado y de postgrado, siempre y cuando tenga título académico de un nivel académico igual o superior al del programa que se fuere a servir, o cuando su trayectoria así lo amerite.*
- c. *Elaborar las actualizaciones de los programas de los cursos que le fueren asignados, y participar en la elaboración y aprobación de los programas de los cursos de su área o especialidad.*
- d. *Asumir con preferencia la dirección de los cursos de fundamentación científica o disciplinar de la formación de los estudiantes.*
- e. *Ser candidato preferencial para ser designado en la coordinación de las áreas académicas de su especialidad.*
- f. *Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado y postgrado; trabajos de investigación y tesis en postgrado, siempre y cuando se tenga un título académico de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.*



- g. Coordinar los programas de postgrado, siempre y cuando se tenga un título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
- h. Servir de tutor de los profesores de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.
- i. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral y la producción académica.
- j. Revisar las estrategias, los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su área de conocimientos, elaborados por los profesores de categorías inferiores.
- k. Participar en programas de extensión.
- l. Proponer programas de capacitación y actualización para el profesorado.

Parágrafo 1. Con la debida autorización, este profesor podrá dedicarse preferentemente a las actividades de investigación y de productividad académica; en ese último caso deberán acreditar ante el Consejo Académico, su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica mediante su vinculación formal a grupos de investigación avalados por la institución, productos de investigación y la participación como investigador en proyectos aprobados en convocatorias internas o externas a la institución.

4. Profesor titular. Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este profesor, las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

- a. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de los planes de estudio.
- b. Ejercer la docencia en todos los niveles cuando se tiene título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
- c. Elaborar los programas de los cursos que se le asignen, y participar en la aprobación de los programas de los cursos de su especialidad.
- d. Asumir con preferencia la dirección de los cursos de fundamentación científica o disciplinar para la formación de los estudiantes. Cuando el número de estudiantes, o las condiciones de los cursos lo requieran, podrá disponer de profesores auxiliares.
- e. Ser candidato preferencial para Coordinar las áreas académicas de su especialidad.
- f. Coordinar los programas de postgrado, siempre y cuando tenga título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
- g. Dirigir, asesorar y servir de jurado en los trabajos de grado en pregrado y postgrado; trabajos de investigación y tesis en postgrado, siempre y cuando tenga un título académico de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
- h. Elaborar y realizar las evaluaciones correspondientes a los cursos asignados.
- i. Revisar las estrategias, los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su área de conocimientos, elaborados por los profesores de categorías inferiores.



- j. Servir de tutor de los profesores auxiliares, de jóvenes investigadores y semilleros de investigación.
- k. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral y la producción académica.
- l. Participar en programas de extensión.

Parágrafo 1. Este profesor deberá dedicarse preferentemente a las actividades de investigación y de productividad académica y científica; para lo cual deberá acreditar ante el Consejo Académico, su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica mediante su vinculación formal a grupos de investigación avalados por la institución, productos de investigación y la participación como investigador en proyectos aprobados en convocatorias internas o externas a la institución.

Artículo 69°. Permanencia en cada categoría. El tiempo mínimo de permanencia para cumplir los requisitos y aspirar a la siguiente categoría será de dos años para las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente y profesor asociado.

Artículo 70°. Definición del puntaje para el escalafón. La definición del puntaje para el escalafón tendrá en cuenta la formación y la producción académica y científica, así como la experiencia profesoral y profesional.

Parágrafo. La asignación del puntaje corresponde al Comité de Asuntos Profesorales. El Consejo Académico es el organismo facultado para aprobar la valoración de puntajes que realice el Comité de Asuntos Profesorales y de efectuar las modificaciones que considere pertinentes.

Artículo 71°. Reingreso. En caso de que un profesor escalafonado se retire de la Universidad de Santander, UDES, en forma voluntaria y luego decide solicitar su reingreso, el Comité de Asuntos Profesorales le estudiará su documentación y procederá a clasificarlo en la categoría que le correspondiere. Se procederá de igual forma en el caso de los profesores de cátedra.

CAPÍTULO XVII. Evaluación y promoción en el escalafón

Artículo 72°. Evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño hace parte del proceso de autoevaluación institucional que está orientado al mejoramiento continuo. Es política de la Universidad de Santander UDES evaluar a sus profesores semestralmente, o una vez concluida su participación en una actividad académica, con el fin de fomentar la constante mejoría en su desempeño y estimular su producción intelectual.

Artículo 73°. La evaluación profesoral es el proceso que involucra la revisión del desempeño del profesor en las actividades definidas en el plan de trabajo. Serán fuentes válidas de información para la evaluación, además del mismo profesor, los estudiantes, egresados, su grupo de trabajo, el coordinador de área y los directivos de la Universidad de Santander, UDES. Para la evaluación se tomará en consideración su calidad personal, su compromiso con los principios institucionales, su calidad académica, su actitud formadora y el cumplimiento del plan de trabajo.



Artículo 74°. Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ascenso en el escalafón profesoral, para el otorgamiento de estímulos y distinciones y para la formulación de acciones de corrección y mejoramiento del desempeño.

Artículo 75°. **Políticas de evaluación y reglamentación.** El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación profesoral y la reglamentación respectiva en cuanto a las dependencias encargadas de realizar el proceso, los procedimientos y los instrumentos para realizarlo.

Artículo 76°. **Compromiso e informe.** El profesor colaborará en la evaluación de su desempeño y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados.

Artículo 77°. **Período de promoción.** El Comité de Escalafón Profesoral efectuará promociones en el escalafón únicamente en los meses de abril y noviembre de cada año y tendrán efecto a partir del siguiente periodo académico.

CAPÍTULO XVIII. Faltas y régimen disciplinario

Artículo 78°. **FALTAS.** Se consideran faltas disciplinarias las conductas que violan los principios, políticas y estatutos de la Universidad de Santander, los deberes y obligaciones reguladas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas existentes en el reglamento interno de trabajo, y en los contratos individuales de trabajo, suscritos por los profesores con la Universidad.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La ausencia injustificada a su trabajo o el incumplimiento en el plan de trabajo acordados en el Comité de Rendición de cuentas y planeación académica.
2. La violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades que le correspondan al profesor en relación con su oficio.
3. La violación de los principios éticos que regulan la relación del profesor con el estudiante, en especial lo referente al régimen de evaluaciones, el maltrato personal a sus compañeros profesores, estudiantes o directivos, y la recepción de dádivas o promesas remunerativas y de otra índole, para alterar los resultados de las evaluaciones, o hacer actos indebidos violatorios de las normas institucionales.
4. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos académicos, artículos científicos, obras o materiales didácticos, o de la propiedad intelectual o industrial perteneciente a otro miembro de la comunidad científica o académica o de la propia Universidad de Santander, UDES, o plagiar y presentar como propia la propiedad intelectual o industrial ajenas.
5. Entorpecer o impedir el desarrollo normal de las actividades de la Universidad de Santander, UDES, incitando a hacer daños o a paralizar las actividades académicas.
6. Presentar certificados o documentos falsos para su admisión, su promoción en el escalafón, o para acreditar algún requisito establecido por la Universidad de Santander, UDES.
7. Prestar sus servicios en otras instituciones públicas o privadas por encima de los límites permitidos por la Ley y por los reglamentos de la Universidad de Santander, UDES, o comprometer su trabajo en los mismos horarios contratados con la



- Universidad como profesor, sin la aprobación previa, por escrito, de la autoridad inmediata, en el caso de los profesores de tiempo completo o de medio tiempo.*
8. *Realizar imputaciones difamatorias con el nombre de la Universidad de Santander, o con personas de la comunidad universitaria, que comprometan y vulneren el buen nombre de la Institución y la pongan en riesgo.*
 9. *Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, asumiendo decisiones que no le corresponden.*
 10. *Realizar propaganda política de secta o partido al interior de la Universidad de Santander, UDES, o en su nombre.*
 11. *Presentarse al trabajo bajo los efectos del licor, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*
 12. *Hacer daños intencionalmente en las instalaciones de la Universidad, en sus obras de arte, equipos, laboratorios, información confidencial, y demás objetos relacionados con el trabajo.*
 13. *Sustraer de sus oficinas, dinero o elementos que pertenezcan a otras personas o a la misma institución, o elementos de trabajo y de manera temporal, sin la autorización específica y por escrito, de su jefe inmediato.*
 14. *Las demás prohibiciones que contempla el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo y las normas o reglamentos de la Universidad de Santander, UDES.*

Artículo 79°. Sanciones. *Los profesores que incurran en faltas disciplinarias están sujetos a las sanciones establecidas en las normas laborales y en el reglamento interno de trabajo.*

Artículo 80°. Competencia y trámite. *Es competente para investigar e imponer sanciones disciplinarias la dirección de Talento Humano.*

Parágrafo 1. *Las faltas disciplinarias cometidas por el profesor en sus funciones, serán investigadas y sancionadas en primera instancia, por el Jefe de Talento Humano y en segunda instancia serán de conocimiento del Rector de la Universidad.*

Parágrafo 2. *Salvo en el caso de la amonestación verbal privada, toda sanción deberá ser anotada en la hoja de vida.*

Artículo 81°. Acción disciplinaria. *La acción disciplinaria podrá informarse a la oficina de Talento Humano por el Comité de Asuntos Profesorales o por organismos competentes como los Consejos de Facultad, el Consejo Académico o el Consejo Superior.*

Artículo 82°. Deber de información. *Quien tuviere conocimiento de una conducta susceptible de sanción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber se constituye en falta grave.*

Artículo 83°. Investigación disciplinaria. *Conocido el hecho susceptible de ser sancionado, la Oficina de Talento Humano, deberá iniciar la investigación disciplinaria en un término no mayor a dos (2) días hábiles, con sujeción al debido proceso. Si existe suficiente mérito para continuar la investigación, se procederán a formular los cargos y notificarlos al implicado en un término de dos (2) días hábiles, contado a partir de la fecha de tal formulación.*



Artículo 84°. Descargos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el profesor deberá presentar sus descargos, ante quien se indique en la respectiva acta de notificación.

Artículo 85°. Resultado de la Investigación. Luego de recibidos los descargos en la oportunidad fijada, la Oficina de Talento Humano encargado del proceso, procederá a decidir y notificar por escrito y con la debida sustentación, el resultado de la investigación, en un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los descargos o el vencimiento del término para tales efectos. El organismo competente podrá ampliar este término, con la debida motivación. Con base en dicho resultado, se tomará la decisión a lugar, por parte de la oficina de Talento Humano.

CAPÍTULO XIX. Terminación del contrato

Artículo 86°. Terminación del contrato. La terminación del contrato de un profesor se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, especialmente la laboral; en los estatutos y reglamentos de la Universidad de Santander, UDES, y en el contrato de trabajo.

Parágrafo. El contrato de un profesor terminará por causas provenientes o no de la voluntad de las partes, lo que trae como consecuencia el cese del cumplimiento de las obligaciones y da lugar a la terminación de la relación que ha vinculado las partes. Se produce la terminación por la ocurrencia de causales tales como renuncia, invalidez absoluta, reconocimiento de la pensión de jubilación, o terminación del contrato por parte de la Universidad de Santander, UDES, entre otras.

Artículo 87°. Causales específicas de terminación del contrato. Además de las referenciadas en el artículo 85° de este Estatuto, específicamente el contrato del profesor se dará por terminado en forma inmediata y con justa causa en los siguientes casos:

1. Cuando la evaluación institucional consolidada del profesor no fuere satisfactoria en dos períodos anuales consecutivos; o cuando en los últimos tres años obtuviere tres evaluaciones no satisfactorias.
2. Como sanción disciplinaria grave, con observancia del procedimiento señalado en este estatuto y en las normas legales sobre la materia, en los siguientes casos demostrados: a) Cuando el profesor ejecute actos de violencia que causen daño a la integridad de personas o bienes de la Universidad de Santander, UDES. b) Cuando el profesor impida por cualquier medio el desarrollo de actividades de la Universidad de Santander, UDES o a coartar el ejercicio de la libre expresión, reunión o locomoción, o para atentar contra la dignidad humana. c) Cuando el profesor abuse del ejercicio de sus funciones o cometa delitos; así mismo, cuando use la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebidos. d) Cuando el profesor aporte un documento falso o adulterado en los procesos de nombramiento o de promoción a una categoría superior. e) Cuando el profesor incumpla, reiterada e injustificadamente las responsabilidades del cargo. f) Cuando el profesor se apropie, use indebidamente, retenga o usufructúe para fines particulares bienes de la Universidad de Santander, UDES, incluidos aquellos que, según la ley, los reglamentos de la Institución o los contratos sobre propiedad intelectual o industrial pertenecieren a ella. g) Cuando el



profesor plagie o presente como propia la propiedad intelectual ajena. h) Cuando dé a conocer indebidamente un documento o información de carácter confidencial. Así mismo, cuando use indebidamente un descubrimiento científico u otra información de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones.

CAPÍTULO XX. Comité de asuntos profesoriales

Artículo 88°. Comité de Asuntos Profesorales. Será competencia del rector la creación y reglamentación del Comité de Asuntos Profesorales y estará a cargo del Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.

CAPÍTULO XXI. Interpretación y vigencia

Artículo 89°. El presente Estatuto es parte integral del contrato celebrado entre la Universidad de Santander, UDES y el profesor, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

PARÁGRAFO 1.- Confidencialidad. Los profesores de la Universidad de Santander, UDES y el personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad contractual y que tengan acceso a información reservada, están obligados a abstenerse de divulgar, utilizar, enajenar o comprometer esta información ya sea para uso personal o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos, so pena de incurrir en una falta disciplinaria.

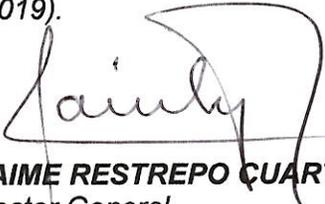
Artículo 90°. Es responsabilidad del Rector, Vicerrectores y de manera directa de todos los directivos de cada unidad académica a la cual está adscrito el profesor, velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 91°. Los profesores que se contratan para una labor específica y temporal en programas de posgrado, o en actividades de extensión o de investigación no se rigen por el Escalafón Profesorado, pero están sujetos a este Estatuto en relación con sus compromisos labores.

Artículo 92°. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el "Estatuto Profesorado" aprobado por el Consejo Superior mediante el Acuerdo N° 003 del 24 de septiembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).


JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General


JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General